



Tribunal Constitucional



ROSEMARY EL RODRIGUEZ SANTANDER
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 056 - 2020-P/TC

Lima, 24 ABR. 2020

VISTO

El acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional del 23 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, en armonía con el artículo 1 de la Ley N.º 28301, el Tribunal Constitucional se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 28301, el Tribunal Constitucional puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, en el ámbito de las competencias que le asigna el artículo 202 de la Constitución Política del Perú, los que una vez aprobados por el Pleno y autorizados por su Presidente, son publicados en el diario oficial El Peruano;

Que, en el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, el Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, promueve el uso estratégico de las tecnologías digitales, sustentado en un ecosistema compuesto por actores del sector público, para, entre otras cosas, crear entornos y servicios digitales, asegurando el pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas;

Que, en esa línea, a través de la Resolución Administrativa N.º 051-2020-P/TC, de fecha 25 de marzo de 2020, se ejecutó el acuerdo de Pleno adoptado el 24 de marzo de 2020, destinado a incorporar el numeral 21 al artículo 24 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, señalándose que es deber de la Presidencia del Tribunal Constitucional, disponer la adopción progresiva de las medidas necesarias para digitalizar los expedientes que se encuentren bajo la competencia jurisdiccional y custodia del Tribunal Constitucional;

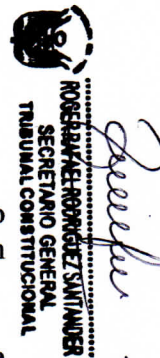
Que, en ese marco, se adoptó la Resolución Administrativa N.º 052-2020-P/TC, de fecha 28 de marzo de 2020; la cual, entre otras cosas, aprobó el "Protocolo de Digitalización de Expedientes del Tribunal Constitucional", que contiene las pautas para proceder progresivamente a la digitalización de los expedientes ingresados al Tribunal Constitucional; y dispuso un primer proceso de digitalización de los expedientes;

Que, asimismo, a través de la Resolución Administrativa N.º 053-2020-P/TC, de fecha 30 de marzo de 2020, se ejecutó el acuerdo de Pleno adoptado en la misma fecha, a





24 ABR. 2020



Tribunal Constitucional

través del cual se dispuso la reforma de los artículos 29 y 38 del Reglamento Normativo para permitir la realización, respectivamente, de audiencias y plenos no presenciales, en tiempo real simultáneo, a través de los medios tecnológicos respectivos;

Que, también, a través de la Resolución Administrativa N° 054-2020-P/TC, de fecha 01 de abril de 2020, se aprobó la “Guía para la aplicación del trabajo remoto en el Tribunal Constitucional”;

Que, lo expuesto permite asumir toda una nueva política laboral, en el marco de un gobierno digital acorde con el uso de las nuevas tecnologías, con el cuidado del medio ambiente, y, sobre todo, en beneficio del mejor cumplimiento de las funciones constitucionales del Tribunal Constitucional, de los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras, y de la ciudadanía, en particular, de su derecho a relacionarse digital y tecnológicamente con las entidades estatales;

Que, continuando con dicha política, el Pleno del Tribunal Constitucional, en su sesión no presencial de fecha 23 abril de 2020, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, aprobó modificar el artículo 48 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, con el objetivo de institucionalizar la firma digital de resoluciones, así como permitir la publicación de las decisiones del Pleno con una fe del secretario relator, cuando por razones excepcionales no sea posible suscribirlas, en ánimo de transparentar y publicitar el debido ejercicio de las funciones institucionales;

Estando a lo acordado por el Pleno del Tribunal Constitucional; y,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **MODIFICAR** el numeral 48 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, conforme al texto siguiente:

“Artículo 48.- Validez, publicación y vigencia

La decisión del Pleno o de una Sala se convierte en sentencia o auto una vez publicada con las firmas físicas o digitales, debidamente autenticadas.

Previo acuerdo de Pleno, si por caso fortuito o de fuerza mayor, uno o más magistrados se encuentran imposibilitados de firmar física o digitalmente la sentencia o auto, se puede autorizar la publicación de la decisión votada en el portal institucional, acompañada de la razón del Secretario Relator dando fe del sentido de la votación de cada uno de los magistrados que han conocido la causa. El Secretario Relator mantiene en custodia los correos electrónicos u otros medios escritos que confirmen el sentido de la votación.





24 ABR. 2020

Tribunal Constitucional

Los miembros de la Sala, previo acuerdo, pueden autorizar la publicación de las resoluciones siguiendo las mismas reglas señaladas para el Pleno.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR la presente resolución a los señores magistrados, a la Secretaria General, a la Secretaría Relatoría, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Tecnologías de la Información y Trámite Documentario y Archivo, a la Oficina de Logística y al Órgano de Control Institucional.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Marianella Ledesma Narváez
Presidenta del Tribunal Constitucional

ROSAMARÍA ROMERO SANTIAGO
SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL